



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente subsanación de la demanda, que fue presentada en término legal y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2013 de 2022¹. Sírvasse proveer

Buenaventura (V), 2 de agosto de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Deyanira Castro Carvajal
Demandado: Unidad Administrativa Especial de la Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP"
Radicación: 76109310500320230002900

AUTO INTERLOCUTORIO No. 418

Buenaventura (V), 02 de agosto dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado al revisar la subsanación demanda, encuentra que reúne los requisitos de los artículos 25, 25ª y 26 del CPTSS y los artículos 3º 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. En consecuencia, se admitirá y se ordenará la notificación personal a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" NIT 900-373-913-4, representada legalmente por su directora ANA MARÍA CADENA RUIZ o por quien haga sus veces, conforme al artículo 41 del CPTSS, corriéndose traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del CPTSS.

Se les INFORMA a las partes y/o apoderados judiciales, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso de conformidad con el artículo 28 C.P.T. y de la S.S.

Se ordenará por Secretaría notificar en los términos del artículo 610 del CGP, a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO a través de la PROCURADURÍA REGIONAL DE BUENAVENTURA en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS. Practíquese la notificación conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de

2022, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

De igual modo, del contenido de la demanda y las resoluciones RPD 004062 de 12 de febrero de 2020 y RDP 011780 de 15 de mayo de 2020 proferidas por UGPP, presentadas con los anexos de la demanda, se advierte la necesidad de vincular al trámite a la señora **LUZ MARINA LÓPEZ**, identificada con C.C. No. 31.384.302 expedida en Buenaventura, para que actúe en calidad de cónyuge o compañera del señor **FRANKLIN PRADO GARCIA**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No 6.150.836, a fin de integrar en debida forma a quienes tienen interés en la pensión de sobreviviente del causante; notifíquesele personalmente, y córrasele el traslado respectivo; para tal fin solicite a la demandada UGPP copia del expediente administrativo y dirección de notificación de la integrada a fin de surtir la misma.

También, requiérase a la demandante para que aporte al proceso lugar de notificación electrónico o físico de la señora LUZ MARINA LOPEZ.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia interpuesta por la señora **DEYANIRA CASTRO CARVAJAL** CC 31.375.041 expedida en Buenaventura contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"** NIT 900-373-913-4, representada legalmente por su directora **ANA MARÍA CADENA RUIZ** o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la señora **LUZ MARINA LÓPEZ** cc No 31.384.302 en su calidad de cónyuge o compañera permanente del causante **FRANKLIN PRADO GARCÍA** CC No 6.150.836, para que actúe como litisconsorte o a través de demanda excluyente.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la entidad demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"** NIT 900-373-913-4, representada legalmente por su directora **ANA MARÍA CADENA RUIZ** o por quien haga sus veces, conforme lo preceptúa el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y el Artículo 41 del CPTSS y a la señora **LUZ MARINA LÓPEZ** CC No 31.384.302, en calidad de vinculada al proceso.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO a través de la PROCURADURÍA REGIONAL DE BUENAVENTURA, de la existencia del presente proceso, conforme lo preceptúa el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º Ley 2213 de 2022.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda a la demandada, vinculada y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la

contesten. El traslado se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

SEXTO: ORDENAR a la demandada **UGPP** para que a la mayor brevedad posible allegue a este proceso copia del expediente administrativo del causante **FRANKLIN PRADO GARCÍA** CC 6.150.836. Así mismo, para que allegue concretamente la dirección de notificación de la integrada **LUZ MARINA LÓPEZ**, quien se identifica con C.C. No. 38.384.302, quien actúa en calidad de cónyuge o compañera permanente dentro del trámite administrativo del causante mencionado a fin de surtir la notificación.

SEPTIMO: REQUIÉRASE a la demandante para que aporte al proceso lugar de notificación electrónico o físico de la señora LUZ MARINA LOPEZ.

OCTAVO: ADVERTIR a la demandada que con su contestación deberá aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa del demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No.058 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: agosto 03 /2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc2ef96de3af07756fe632725fe1e84bcc9fa07250b1b9dbe96d3fb6154f663**
Documento generado en 02/08/2023 07:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>